

guen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de Timbre y Derechos reales, y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutará de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la Empresa Nacional «Siderúrgica, S. A.», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante emisión a la par de un millón de títulos al portador, de mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al millón, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y tres millones seiscientos setenta y nueve mil trescientas treinta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias de la Empresa Nacional «Siderúrgica, S. A.», a razón de cinco obligaciones por cada cuatro acciones ordinarias, durante el plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, siempre que lo solicite durante él el obligacionista.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas Oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 371/1961, de 2 de marzo, de segunda emisión de doscientos cincuenta millones de pesetas en Obligaciones INI-CALVO SOTELo, canjeables por acciones.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo, S. A.», se propone dicho Organismo emitir doscientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELo, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELo, canjeables», «Segunda emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de Timbre y de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutará de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante la emisión a la par de doscientos cincuenta mil títulos al portador, de mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos cincuenta mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de veinte millones novecientos diecinueve mil ochocientos treinta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», a razón de cinco obligaciones por cada ocho acciones de quinientas pesetas nominales, durante el plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, siempre que lo solicite durante él el obligacionista.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de enero de 1961 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra

Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Víctor García Domínguez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio García Izquierdo y Coello.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santofía (Santander): Celestino Vega Braña, Pedro Tejada de Pablo, Nazario Bustamante Vallejo.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Cereceda Silva.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: José Amaya Campos.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Joaquín Mingote Marco.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Felipe Mingarro Pérez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Fernández Grillo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Segundo Miranda Duarte.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Celia Díaz Sebastián.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Balsa Pereiro.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Enrique Cáceres Pérez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Bellido Castillo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco González Gómez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Julián Pudi Méndez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Enrique Rodríguez Flores.

De la Prisión Provincial de Soría: Hilario Gil Vera.

De la Prisión Provincial de Toledo: Angel Bent García, Escolástico Ismael Nuñez Almodóvar, Ildelfonsa Elisa de la Rosa de los Muros, Antonio García Ruiz.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Benjamín Mancebo Fontecha.

Del Destacamento Penal de Castejón (Huesca): Antonio Villanueva Rívares, Gerardo Eduardo Rodríguez de Miguel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de enero de 1961 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Gómez Luna.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Simona Antonia Josefa Rupérez Castillo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santofía (Santander): Federico Grifán Gutiérrez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Ramón González Hurtado.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura, Madrid: Francisca Rame Gómez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario, de Málaga: Ramón Escala Jaume.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Navarro Suárez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Urbana Gutiérrez Díez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José Ascaso Tajada.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Senén Rodríguez Sisón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Filomena Barrantes Muñoz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Salvador Díaz Ramírez, Francisco Segura Ruiz.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Felipe Ortega Espinosa.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Rita Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Raimundo Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Román Terrino.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Estellés Carrasco.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Andrés Fernández de Landa Fernández de Retana.

Del Destacamento Penal de Castejón (Huesca): Torcuato Ariza Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION del Centro Técnico de Intendencia por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición de los materiales que se citan.

Este Centro necesita adquirir por concierto directo algunos materiales para la construcción de ocho containers y carroza de dos autos-cooperativas, de acuerdo con los pliegos de bases, que se encuentran a disposición de los oferentes en la Secretaría de este Centro.

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 8 de marzo. Anuncio con cargo al adjudicatario. Madrid, 27 de febrero de 1961.—757.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 2.054.

Excmos. Sres.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.054, promovido por «Sherwin-Williams Española, S. A.», contra resolución dictada por este Ministerio de Marina de 23 de mayo de 1959, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en 3 de noviembre de 1960, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la alegación formulada por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de «Sherwin-Williams Española, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Marina de 23 de mayo de 1959, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra resolución de la Dirección General de Material de Dicho Departamento, que a su vez denegó recurso de reposición contra el anuncio de concurso para adjudicar la elaboración de pinturas, barnices, esmaltes y secantes para la Marina, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1958, 13 de enero de 1959 y diario madrileño «A B C» de 14 del mes y año últimamente mencionados; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»